

REGLAMENTO NÚM.

REGLAMENTO PARA EL COBRO POR LA EMISIÓN
DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN
EN LOS AEROPUERTOS REGIONALES CERTIFICADOS FEDERALIZADOS,
AEROPUERTO REGIONALES CERTIFICADOS, PUERTOS Y MUELLES DE LA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

PO Box 362829, San Juan, PR 00936-2829 www.prpa.pr.gov



TABLA DE CONTENIDO

Artículo I – Título		2
Artículo II – Introducción		2
Artículo III – Base Legal		2
Artículo IV – Propósito y Aplicación	1000	
Artículo V – Definiciones		:
Artículo VI – Disposiciones Generales	900V 3000V A00V	
Artículo VII – Costos y Penalidades		
Artículo – VIII Comité Evaluador	10000 10000 8555	
Artículo IX – Cláusula de Separabilidad	J. 1886 A. 188	
Artículo X – Vigencia y Aprobación		12
radia re rigoriola y riprobabiliti	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	U

REGLAMENTO PARA EL COBRO POR LA EMISIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN EN LOS AEROPUERTOS REGIONALES CERTIFICADOS FEDERALIZADOS, AEROPUERTO REGIONALES CERTIFICADOS, PUERTOS Y MUELLES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Artículo I - Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para el Cobro por la Emisión de Tarjetas de Identificación en los Aeropuertos Regionales Certificados Fedèralizados, Aeropuertos Regionales Certificados, Puertos y Muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico".

Artículo II – Introducción

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, es responsable de las operaciones en los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles de Puerto Rico. Es la Agencia que establece los controles y medidas de seguridad en el sistema de identificación para el personal que realiza labores en estas instalaciones. Esto incluye al personal de la Autoridad, agencias estatales, federales, municipales, concesionarios, clientes, contratistas y subcontratistas. Este sistema de identificación se implementa mediante la emisión de tarjetas de identificación, las cuales tendrán un costo de acuerdo a la clasificación del área de trabajo.

Artículo III - Base Legal

Este reglamento se adopta conforme a la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, que crea la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada; la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico; el Reglamento Núm. 4034, Reglamento para Regular los Procedimientos de Adjudicación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; el Reglamento Núm. 3770, Reglamento para Radicación y Publicación de los Reglamentos en el Departamento de Estado, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado; Reglamento Núm. 2923 Reglamento de los Aeropuertos; Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968 conocida como Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico, según enmendada y las leyes federales aplicables.

Artículo IV - Propósito y Aplicación

La Autoridad de los Puertos tiene la responsabilidad de establecer normas para mantener mayor control en el manejo, uso y cobro por la emisión de tarjetas de identificación a usarse en los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles operados por la Autoridad de los Puertos.

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación a toda persona que realiza labores en las instalaciones pertenecientes a la Autoridad de los Puertos.

Artículo V – Definiciones

- Aeropuerto Cualquier complejo operado por la Autoridad, en el cual pueden aterrizar y despegar aeronaves y desarrollar en el mismo cualquier actividad relacionada con el transporte aéreo: pasajeros, carga y correo. Comprende un área definida de tierra con todas sus edificaciones, instalaciones y equipos habilitados.
 - a. Aeropuerto Regional Certificado Federalizado En este tipo de aeropuerto, la operación de seguridad está regulada por la agencia federal "Transportation Security Administration" (TSA por sus siglas en inglés). Los controles de acceso se rigen de acuerdo al Programa de Seguridad, según requerido en el 49 CRF Parte 1542.

En Puerto Rico actualmente contamos con tres Aeropuertos Certificados Federalízados:

- i. Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín en Carolina. Administrado y operado por la Compañía Aerostar Airport Holdings LLC)
- ii. Aeropuerto Ráfael Hernández en Aguadilla. Administrado y operado por la Autoridad de los Puertos.
- Aeropuerto Mercedita en Ponce. Administrado y operado por la Autoridad de los Puertos.
- Aeropuerto Regional Certificado En este aeropuerto, la operación está regulada solo por el operador (Autoridad de los Puertos) y certificado por la agencia federal "Federal Aviation Administration" (FAA por sus siglas en inglés).
 - i. Antonio (Nery) Juarbe, Arecibo
 - ii. José Aponte de la Torre, Ceiba
 - iii. Benjamín Rivera Noriega, Culebra
 - iv. Fernando L. Ribas Dominicci, Isla Grande
 - v. Eugenio María de Hostos, Mayagüez

- vi. Antonio Rivera Rodríguez, Vieques
- vii. Aeropuerto de Patillas
- viii. Aeropuerto de Humacao
- 2. Anden (rampa) Área de estacionar, abordar y reabastecer las aeronaves.
- 3. Área de Carreteo ("Taxi-Way") Área de rodaje que conecta la facilidades del aeropuerto incluyendo la pista, las rampas y la terminal.
- 4. Área Operacional Aérea y Áreas Restringidas Áreas designadas específicamente para ejecutar las operaciones aéreas. Está compuesta por la pista, área de carreteo ("Taxi-Way") y andén (rampa). Área donde las aeronaves entregan y recogen pasajeros, carga y se reabastecen de combustible entre otros.
- 5. **Área Segura Marítima (Plataforma)** Área designada para suplir y abastecer a los barcos y barcos cruceros, de carga, combustible, entre otros.
- Área Segura Marítima (Terminal) Área designada para procesar los pasajeros y equipaje que abordan barcos cruceros a través de un punto de cotejo.
- 7. **Áreas Estériles** Áreas de abordaje en los aeropuertos que se establecen luego de pasar por un punto de cotejo controlado por TSA para que los pasajeros tengan acceso a las aeronaves.
- Áreas Públicas Áreas en las cuales los pasajeros y el público en general tienen acceso con un control mínimo de seguridad. En estas áreas los concesionarios deberán utilizar una tarjeta de identificación expedida por la Autoridad.
- 9. **Autoridad** Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, creada por la Ley 125 del 7 de mayo de 1942. En adelante Autoridad.
- 10. C.E.O Chief Executive Officer.
- 11. **Concesionarios** Toda persona, agencia o compañía que mantenga contrato por el uso de espacio en las instalaciones en los aeropuertos, puertos y muelles pertenecientes a la Autoridad.
 - Ej. **Licencia** para poder conducir en áreas restringidas, **Escolta** para dar acceso a otras personas al área, **Armado** para portar arma de fuego en el área, y **Universal** para acceso a las diferentes instalaciones de la Autoridad.
- 12. **Empleados** Empleados que laboran en los diferentes aeropuertos, puertos y muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.
- 13. **LEO** "Law Enforcement Officer"

- 14. **Muelle** Significa toda obra útil para el atracado de barcos o para embarcar o desembarcar personas o cosas.
- 15. Pista Área designada para despegue y aterrizaje de las aeronaves.
- 16. **Puertos** Significa cualquier puerto que pertenezca y es operado por la Autoridad, según dicho término se define en la Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968 e incluye las aguas navegables de Puerto Rico dentro de un puerto, su zona portuaria, así como sus instalaciones portuarias y las aguas navegables de Puerto Rico, próximas a y fuera del puerto, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es regulado de acuerdo al Programa de Seguridad Marítima según establecido en el 29 CFR Partes 1917, 1918; 33 CFR Partes 101, 105, 126, 160, 165; y 49 CFR Parte 1572.
- 17. Tarjeta Identificación Tarjeta que otorga la Autoridad de los Puertos a los empleados y concesionarios que necesitan entrar a las diferentes facilidades que componen los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles para establecer unos controles de acceso en dichas áreas. Cada tarjeta de identificación conlleva la presentación y evaluación de una solicitud completada y presentada por el solicitante. La tarjeta de identificación contiene: foto del portador, nombre, compañía y la posición que ocupa; además, de incluir los privilegios que se le otorgan de acuerdo a la función que ejerza en su área de trabajo.

Artículo VI – Disposiciones Generales

- 1. La Oficina de Seguridad es responsable de emitir y controlar las tarjetas de identificación para todas aquellas personas que realizan labores en las instalaciones de los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles operados por la Autoridad, según los requerimientos estatales y federales que apliquen.
- 2. Las tarjetas de identificación para el personal que realiza labores en las instalaciones de los aeropuertos regionales certificados federalizados serán emitidas en la Oficina de Seguridad de los respectivos aeropuertos.
- 3. En los aeropuertos regionales certificados, se les emitirán las tarjetas de identificación en la Oficina de Seguridad Marítima donde se emiten las tarjetas de identificación de acceso a los puertos y muelles de la Autoridad.
- 4. Toda solicitud de los empleados de la Autoridad deberá estar autorizada por el Director Ejecutivo o el Director de Seguridad General o sus representantes autorizados. Estos recibirán sin costo la tarjeta de identificación que corresponda al área de trabajo por primera ocasión o cuando tengan que renovar la misma.

- 5. Los empleados deberán cumplir con los Programas de Seguridad, reglamentos y normativas aplicables a su área de trabajo. No estarán exentos de las penalidades legales y administrativas por incumplimiento o mal uso de su tarjeta de identificación.
- 6. Todo usuario de una tarjeta de identificación que solicite la emisión de un duplicado por ésta haber sido hurtada, robada, perdida o que no muestre defecto de emisión, deberán pagarla de acuerdo al costo vigente.

Como parte del proceso de solicitud de duplicado, presentará una querella de la Policía de Puerto Rico, completará el formulario de "Informe de Perdida, Robo o Daño" (provisto por la Sección de Tarjetas de Identificación) indicando lo sucedido, y realizará el pago correspondiente según haya sido establecido. Si el usuario recupera la identificación, deberá entregarla de inmediato en la Sección de Tarjetas de Identificación que le corresponda y tendrá derecho a reclamar la devolución del 50% del importe pagado por la emisión de la segunda tarjeta de identificación. Este reembolso se tramitará a través de la Sección de Tarjetas de Identificación correspondiente.

De solicitar una tercera emisión de su tarjeta de identificación, por haber sido hurtada, robada, perdida o que no muestre defecto técnico, ésta será evaluada antes de concederla por el Director Ejecutivo, o el Director de Seguridad General o sus representantes autorizados. La Autoridad se reserva el derecho de la otorgación de la tarjeta de identificación. De aprobarse la emisión de la tarjeta de identificación deberán pagarla de acuerdo al costo vigente.

- 7. Los agentes de Ley y Orden de la Policia de Puerto Rico y agencias federales (LEO) que estén asignados a los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos regionales certificados, puertos o muelles, estarán exentos del pago por emisión y renovación de tarjeta de identificación.
 - Como parte del proceso de solicitud de duplicado, presentará una querella de la Policía de Puerto Rico, completará el formulario de "Informe de Perdida, Robo o Daño" (provisto por la Sección de Tarjetas de Identificación) indicando lo sucedido, y realizará el pago correspondiente según haya sido establecido. Si el usuario recupera la identificación, deberá entregarla de inmediato en la Sección de Tarjetas de Identificación que le corresponda y tendrá derecho a reclamar la devolución del 50% del importe pagado por la emisión de la segunda tarjeta de identificación. Este reembolso se tramitará a través de la Sección de Tarjetas de Identificación correspondiente.

De solicitar una tercera emisión de su tarjeta de identificación, por haber sido hurtada, robada, perdida o que no muestre defecto técnico, ésta será evaluada antes de concederla por el Director Ejecutivo, o el Director de Seguridad General o sus representantes autorizados. La Autoridad se reserva el derecho de la otorgación de la tarjeta de identificación. De aprobarse la emisión de la tarjeta de identificación deberán pagarla de acuerdo al costo vigente.

8. Se eximirá del pago de emisión y renovación de la tarjeta de identificación a los Jefes de Agencias del Gobierno Estatal y a la Oficina del Protocolo del Departamento de Estado. La persona autorizada para eximir dicho pago será el Director Ejecutivo, el Director de Seguridad General o sus representantes autorizados.

Como parte del proceso de solicitud de duplicado, presentará una querella de la Policía de Puerto Rico, completará el formulario de "Informe de Perdida, Robo o Daño" (provisto por la Sección de Tarjetas de Identificación) indicando lo sucedido, y realizará el pago correspondiente según haya sido establecido. Si el usuario recupera la identificación, deberá entregarla de inmediato en la Sección de Tarjetas de Identificación que le corresponda y tendrá derecho a reclamar la devolución del 50% del importe pagado por la emisión de la segunda tarjeta de identificación. Este reembolso se tramitará a través de la Sección de Tarjetas de Identificación correspondiente.

De solicitar una tercera emisión de su tarjeta de identificación, por haber sido hurtada, robada, perdida o que no muestre defecto técnico, ésta será evaluada antes de concederla por el Director Ejecutivo, o el Director de Seguridad General o sus representantes autorizados. La Autoridad se reserva el derecho de la otorgación de la tarjeta de identificación. De aprobarse la emisión de la tarjeta de identificación deberán pagarla de acuerdo al costo vigente.

9. Todo Marino Mercante que ejerza sus labores dentro de los Muelles de la Autoridad de los Puertos, deberá cumplir con todos los requisitos que se establecen para la emisión de la tarjeta de identificación, incluyendo la licencia de Marino Mercante vigente. El costo por dicha emisión será evaluado de manera independiente por el Director Ejecutivo, o el Director de Seguridad General o sus representantes autorizados.

Como parte del proceso de solicitud de duplicado, presentará una querella de la Policía de Puerto Rico, completará el formulario de "Informe de Perdida, Robo o Daño" (provisto por la Sección de Tarjetas de Identificación) indicando lo sucedido, y realizará el pago correspondiente según haya sido establecido. Si el usuario recupera la identificación, deberá entregarla de inmediato en la Sección de Tarjetas de Identificación que le corresponda y tendrá derecho a reclamar la devolución del 50% del importe pagado por la emisión de la segunda tarjeta de identificación. Este reembolso se tramitará a través de la Sección de Tarjetas de Identificación correspondiente.

De solicitar una tercera emisión de su tarjeta de identificación, por haber sido hurtada, robada, perdida o que no muestre defecto técnico, ésta será evaluada antes de concederla por el Director Ejecutivo, o el Director de Seguridad General o sus representantes autorizados. La Autoridad se reserva el derecho de la otorgación de la tarjeta de identificación. De aprobarse la emisión de la tarjeta de identificación deberán pagarla de acuerdo al costo vigente.

10. Los empleados designados por el Director Ejecutivo de la Autoridad, las agencias de gobierno estatal, incluyendo la Policía de Puerto Rico, agencias federales, compañías y concesionarios, deberán completar los requisitos para registrar las compañías y el formulario de Registro de Firma Registrada provisto por la Sección de Tarjetas de Identificación. Podrá registrar hasta un máximo de tres firmas autorizadas con las cuales podrán autorizar la emisión de la tarjeta de identificación de sus empleados designados a los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles.

Además, tomarán una orientación compulsoria sobre las responsabilidades, controles y deberes como personas autorizadas a firmar las solicitudes de emisión de tarjeta de identificación. En la Sección de Tarjetas de Identificación se les informarán dónde y cuándo tomarán dicha orientación, a su vez someterán un informe sobre su inventario de tarjetas de identificación cuando la Sección de Tarjetas de Identificación lo solicite. La selección se efectuará de manera aleatoria y se solicitará por escrito previamente.

- 11. Todo aquel concesionario o empleado de agencias estatales y federales (NO LEO), pagarán el costo vigente por la emisión y renovación de su tarjeta de identificación y no habrá facturación, sin distinción, a ninguna agencia estatal o federal. La solicitud de la tarjeta de identificación deberá incluir el recibo de pago como parte de los documentos presentados al momento de entrega la solicitud. La Sección de Tarjetas de Identificación, le indicará donde realizará dicho pago.
- 12. Los pagos por la emisión de tarjetas de identificación se realizarán en las oficinas designadas para estos fines por la Autoridad. Las alternativas de pago son: cheque certificado o giro de una entidad bancaria establecida en Puerto Rico, giro postal, a nombre de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, dinero en efectivo y tarjetas de débito o crédito. No se aceptan cheques personales.

Los concesionarios que tengan contrato vigente con la Autoridad podrán pagar con cheque corporativo que indique el nombre de la compañía, dirección y teléfono. Dichos pagos serán evaluados y aprobados previamente a la otorgación de la tarjeta de identificación, por el Director de Finanzas de la Autoridad o su representante autorizado.

13. Toda solicitud de Identificación ("ID Badge") nueva o renovación que requiera el proceso de huellas dactilares ("fingerprints") tendrá un costo adicional. Este requisito solo aplica a los aeropuertos regionales certificados federalizados. En caso de requerir huellas en los aeropuertos regionales certificados y muelles, se cobrará el costo vigente de este Reglamento.

14. Toda solicitud de tarjeta de identificación ("Id Badge") nueva o de renovación deberá estar acompañada de los documentos requeridos por la Sección de Tarjetas de Identificación.

Cuando el solicitante no disponga de los documentos y solicite que la Autoridad le tramite una copia de uno o varios documentos, se le aplicará el cargo administrativo establecido en este Reglamento 5938 de la Autoridad. El costo a pagar puede variar debido a los gastos administrativos que se generen y así lo requieran.

- 15. En los aeropuertos regionales certificados federalizados, toda persona mayor de 18 años que solicite la tarjeta de identificación pasará por el proceso de toma de huellas dactilares ("Fingerprints"). Según los estatutos vigentes del estado, toda persona menor de edad no pasará por el proceso de huellas, en cuyo caso se autorizará a trabajar solo en área pública y deberá presentar una Certificación del Departamento del Trabajo autorizándolo a trabajar.
- 16. La tarjeta de identificación expedida, es personal e intransferible y será utilizada exclusivamente para ejercer su trabajo. Deberá portar la misma en un lugar visible entre el cuello y la cintura en todo momento al ejercer sus funciones.
- 17. La tarjeta de identificación no será válida en caso de contener alguna alteración o cambio de compañía y deberá mantenerla libre de cualquier objeto tales como: el emblema de metal ("PIN") de la compañía o cualquier tipo de calcomanía. De tener cualquiera de las situaciones mencionadas, u otro tipo de alteración, tendrá las penalidades que establecen los programas y reglamentos de seguridad aérea y seguridad marítima, según aplique.
- 18. Cuando una tarjeta de identificación sea alterada, la Oficina de Seguridad de la Autoridad de los Puertos revocará el privilegio. De la persona no estar de acuerdo, deberá solicitar por escrito la evaluación correspondiente según se dispone en el Artículo VIII.
- 19. La reglamentación sobre el uso y manejo de la tarjeta de identificación se entregará al poseedor por escrito, quien firmará la aceptación donde indica que ha leído y entiende las normas e instrucciones establecidas. Dicha aceptación firmada pasara a formar parte de la solicitud de la tarjeta de identificación presentada.
- 20. En los aeropuertos regionales certificados federalizados, los empleados y concesionarios poseedores de una tarjeta de identificación, tomarán cada dos años un adiestramiento (SIDA y NO-SIDA, según corresponda) para informarle las regulaciones que aplican y lo que conlleva cualquier violación. Estos adiestramientos incluyen un examen, el cual se hará parte de la solicitud. Los mismos serán ofrecidos por la Oficina de Seguridad, cumpliendo así con lo establecido en la Reglamentación Federal.

- 21. En los aeropuertos regionales certificados federalizados y aeropuertos regionales certificados, toda persona que como parte de sus funciones tenga que conducir vehículos de motor en las áreas operacionales restringidas, será requisito asistir al curso que se ofrece sobre las reglas que debe seguir en dichas áreas. Cada aeropuerto le informará al solicitante, cuándo y dónde tomará dicho examen.
- 22. Las tarjetas de identificación dañadas o rotas, **por el uso normal**, serán reemplazadas antes del día de renovación sin costo alguno, luego de realizar una investigación sobre los hechos y de determinarse que el daño no corresponde al uso negligente de la tarjeta de identificación. Del daño no corresponder al uso normal y ser por negligencia, se aplicará el costo vigente según se dispone en el Artículo VIII.
- 23. Para emitir una nueva tarjeta de identificación por motivo de renovación, cambio de compañía, cambio de información, o daños, es requisito que la persona entregue la tarjeta de identificación anterior. El costo será el establecido en el Artículo VIII.
- 24. Toda tarjeta de Identificación puede ser renovada con 30 días de antelación a su fecha de expiración. La persona que tramite la renovación después de la fecha de expiración, se le impondrá la penalidad que corresponda según lo establecido en el Artículo VII. No se renovará la tarjeta de identificación hasta tanto la penalidad sea pagada en su totalidad.
- 25. Todo empleado de la Autoridad, concesionario y sus empleados, así como cualquier otra persona autorizada por la Autoridad a tener una tarjeta de identificación de los aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles, que tramite la renovación de la misma después de la fecha de expiración, se le impondrá una penalidad de \$25.00 diarios hasta un máximo de \$250.00.
- 26. Todo empleado de la Autoridad, concesionario y sus empleados, así como cualquier otra persona autorizada por la Autoridad a tener una tarjeta de identificación de los aeropuertos regionales certificados federalizados, con acceso a áreas operacionales y estériles, que tramite la renovación de su tarjeta de identificación después de la fecha de expiración, se le impondrá una penalidad de \$25.00 diarios hasta un máximo de \$700.00.
- 27. Todo empleado de la Autoridad, concesionario y sus empleados, así como cualquier otra persona autorizada por la Autoridad a tener una tarjeta de identificación de los aeropuertos regionales certificados federalizados, con acceso a áreas públicas, que tramite la renovación de su tarjeta de identificación después de la fecha de expiración, se le impondrá una penalidad de \$25.00 diarios hasta un máximo de \$500.00.

- 28. En los aeropuertos regionales certificados federalizados, la vigencia de la tarjeta de identificación será de dos años; siempre y cuando, no cambien las disposiciones de la Reglamentación Federal o en caso de que la tarjeta de identificación requiera licencia de conducir vigente aprobada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) de Puerto Rico, para manejar en área de trabajo y ésta expire antes de dicho término. En dicho caso, la fecha de expiración de la tarjeta de identificación se asignará de acuerdo al vencimiento de la licencia de conducir. El costo por la renovación, antes de dos años, se ajustará de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento en el Artículo VII.
- 29. En los aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles, la vigencia de la tarjeta de identificación será de dos años; siempre y cuando, las fechas de vencimiento de la tarjeta TWIC y/o la licencia de conducir no expiren antes de los dos años. El costo por la renovación, antes de dos años, se ajustará de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento en el Artículo VII.
- 30. En los aeropuertos regionales certificados federalizados, el patrono del empleado será responsable de notificar a la Sección de Tarjetas de Identificación y entregar la tarjeta de identificación en las próximos tres días laborables a partir de la fecha en que el empleado haya presentado su renuncia o haya sido cesanteado o despedido. De lo contrario, se le impondrá la penalidad de quinientos \$500.00 diarios hasta un máximo de \$2,500.00.
- 31. En los aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles, el patrono del empleado será responsable de notificar a la Sección de Tarjetas de Identificación y entregar la tarjeta de identificación en las próximos tres días laborables a partir de la fecha en que el empleado haya presentado su renuncia o haya sido cesanteado o despedido. De lo contrario, se le impondrá la penalidad de \$500.00 diarios hasta un máximo de \$1,500.00.
- 32. En los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos certificados, puertos y muelles, se impondrá a los concesionarios y contratistas una penalidad de \$500.00, por tarjeta de identificación de empleados de los cuales tengan conocimiento, que hayan sido intervenidos por cualquier foro estatal o federal, resulten convictos de delitos y no se entregue la tarjeta de identificación a la Sección de Tarjetas de Identificación correspondiente. Tendrán 10 días laborables, para entregar la tarjeta de identificación, cumpliendo así con lo establecido en la reglamentación federal.
- 33. La tarjeta de identificación es propiedad de la Autoridad, por lo que deberá ser devuelta a la Sección de Tarjetas de Identificación correspondiente una vez ocurra una jubilación, cesantía, despido, terminación del empleo o contrato o por alguna razón se le solicite la entrega de la misma al poseedor.

34. El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos o el Director de Seguridad General, se reservan el derecho de condonar el pago de multas por expiración de la tarjeta de identificación, no sin antes entregar al Comité Evaluador la solicitud por escrito, según se establece en el Artículo VIII.

Artículo VII - Costos y Penalidades

A.	Aeropuertos Regionales	Certificados:	Ponce	(PSE) y	Aguadilla	(BQN)
----	------------------------	---------------	-------	---------	-----------	-------

1.	Área Operacional Aérea, Área Estéril y Carga (SIDA)			
	a.	Nueva emisión	8	\$55.00
	b.	Renovación	•	\$55.00
	C.	Cambio de compañía	#1000 m	\$30.00
	d.	Cambios en formato		\$25.00
	e.	Ajuste (por licencia de	conducir) 🛞	\$15.00
	f.	Daños		\$30.00
	g.	Pérdida o Hurto		\$150.00
			- 2000/2011 - 1000 - 10	382

2. Área Pública, Almacenes y Equipaje (NON SIDA)

a.	Nueva emisión			\$30.00
b.	Renovación			\$30.00
C.	Cambio de com			\$20.00
d.	Cambios en forr	nato 🦠		\$20.00
e.	Daños 🚫 🦈			\$25.00
f.	Pérdida o Hurto		· * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	\$100.00

B. Pases de Visitantes Área de Carga y Área de Plataforma

a. Nueva emisión	\$15.00
b. Renovación	\$15.00
c Daños	\$25.00
d Pérdida o Hurto	\$50.00
C. Huellas Dactilares	\$45.00

D. Tarjeta de identificación para el área Portuaria, Muelles y Aeropuertos Regionales Certificados

a.	Nueva emisión	\$30.00
b.	Renovación	\$30.00
	Cambio de compañía	\$10.00
d.	Cambios en formato	\$10.00
e.	Ajuste (por Licencia de Conducir / TWIC)	\$10.00
f.	Daños	\$25.00
g.	Pérdida o Hurto	\$50.00
h.	Huellas dactilares	\$45.00

E. Tramite de documentos (fotocopias)

.75¢

Artículo - VIII Comité Evaluador

El Comité Evaluador se crea con el fin de examinar las solicitudes de consideración presentadas al Director de Seguridad General por personas a las cuales se les expidió alguna multa por violación a este Reglamento. El mismo evaluará la solicitud presentada por la persona afectada, y emitirá una recomendación al Director de Seguridad General.

El Comité Evaluador será compuesto por tres empleados gerenciales de la Oficina de Seguridad de la Autoridad, nombrados por el Director Ejecutivo o su representante autorizado. La recomendación deberá ser avalada por un mínimo de dos de los miembros del Comité y estos tendrán cinco días laborables para emitir su recomendación por escrito.

La determinación final será comunicada a la parte solicitante mediante comunicación escrita. En caso de no estar de acuerdo con la determinación de la Oficina de Seguridad General, la persona podrá solicitar una apelación mediante comunicación escrita en un término de tres días laborables al Asesor Legal General de la Autoridad, quien evaluará y será responsable de emitir la decisión final en o antes de cinco días laborables.

Artículo IX – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier Artículo o Inciso de este Reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales permanecerán vigentes.

Artículo X – Vigencia y Aprobación

Este Reglamento comenzará a regir 30 días después de su aprobación en el Departamento de Estado y notificación a la Autoridad de los Puertos. El mismo enmienda el Reglamento Núm. 8880, Reglamento para el Cobro por la Emisión de Tarjetas de Identificación en los Aeropuertos, Puertos y Muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, del 22 de diciembre de 2016 y cualquier otra disposición existente sobre esta materia que sea contraria e incompatible con lo aquí establecido.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico _	de	de 2018.
	Lcdo. Anthony Director Ejecut	O. Maceira Zayas ivo
Presidente Junta de Directores	Secretario Junta de Direct	ores